



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0714/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022  
(E. E. N° 2021-17-1-0002674, Ent. N° 0776/2022)**

**VISTO:** el Oficio N° 20/22 de fecha 24/2/2022 remitido por la Junta Departamental de Rivera, por el cual comunica la no aceptación de las observaciones realizadas por este Tribunal por Resolución N° 0225/2022 de fecha 26/1/2022, relacionadas con la prórroga del Régimen de Incentivo para Retiro 2021 de la Intendencia Departamental de Rivera;

**RESULTANDO:** 1) que este Tribunal por Resolución N° 0225/2022, de fecha 26/1/2022, observó la modificación de recursos en virtud de que:

1.1) la prórroga del régimen de incentivo al retiro de funcionarios se aparta nuevamente de lo preceptuado por el artículo 86 inciso 2° de la Constitución de la República, al no haber indicado los recursos con los que serían cubiertos;  
1.2) la exoneración tributaria que se incluye mantiene sin distinción el tributo de contribución inmobiliaria, lo cual no corresponde en relación a la contribución inmobiliaria rural;

2) que en esta oportunidad, la Junta Departamental de Rivera comunica que en Sesión Ordinaria celebrada el 23/2/2022, resolvió, por mayoría (25 en 27 votos), no aceptar las observación formuladas por este Tribunal;

**CONSIDERANDO:** 1) que en la Resolución adoptada por la Junta Departamental antedicha, no se agregan nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones formuladas por este Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que cabe destacar que no resulta de aplicación respecto a la modificaciones de recursos el procedimiento previsto por el art. 225 de la Carta Magna para el caso que la Junta Departamental no acepte las observaciones del Tribunal, desde que dicho procedimiento se encuentra previsto para el trámite presupuestal, no aplicable por analogía para otros casos;

3) que el Decreto de la Junta Departamental de Rivera refiere a una modificación de recursos, cuyo procedimiento es independiente, diferente y con mayorías propias, el cual está contemplado en otras normas constitucionales (Arts. 273 Nral 3 y 275 Nral 4 de la Carta) que establecen las competencias de la Junta y del Intendente Municipal en dicha materia. En ninguna de esas normas, se prevé la aplicación del Art. 225 de la Constitución para el caso de rechazo de las observaciones que pudiera formular el Tribunal de Cuentas;

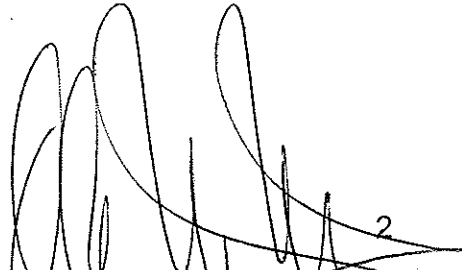
4) que el trámite a seguir cuando se trata de una creación o modificación de recursos fuera de la etapa presupuestal está regulada por la Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas, en la redacción dada por la Resolución de 16 de agosto de 1995, no previéndose la remisión de lo actuado a la Asamblea General por no corresponder;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Estar a lo dispuesto por Resolución N° 0225/2022 de fecha 26/1/2022;
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Junta Departamental y a la Intendencia de Rivera.

ar

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General